

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 390 40 89 001 2021 00129 00
Proceso	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Carlos Antonio García Giraldo
Demandados	Susana Gallo Ríos, Héctor Andrés Agudelo Buitrago, Equidad Seguros OC y Flota Ospina
Providencia	A.S No. 373 de 2021
Asunto	Inadmite Demanda

Examinada la presente demanda Ejecutiva Singular, y de conformidad con los artículos 422, 82 y 90 del Código General del Proceso y artículo 5° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que la parte demandante en el **término de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo.

1. Complementará los hechos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del libelo. En el primero de los citados dirá cuáles fueron, de manera específica, aquellos emolumentos en que incurrió, pues solo se indica que asistió a citas médicas, sin referir en dónde fueron aquellas, la cantidad, si debió desplazarse de una ciudad a otra. Respecto del segundo mencionado, precisará cuáles son las lesiones que dice, sufrió el actor de manera permanente; así mismo, en qué forma se afectó con las intervenciones y los tratamientos que recibió. Finalmente, en torno al tercero de los indicados, explicará de manera más detallada, cuáles fueron las alteraciones graves y trascendentales a las condiciones normales de vida que padeció el interesado.

Lo anterior se hace necesario, por cuanto los hechos son el fundamento de las peticiones y de su claridad depende, no sólo la prosperidad de la pretensión, sino también el adecuado ejercicio del derecho de defensa y contradicción por los demandados.

2. Indicará en el acápite de las pruebas, específicamente en la testimonial, qué hechos pretende probar con las declaraciones que solicita. Esto porque se ha indicado que con ellos quiere acreditarse la petición tercera, pero el artículo 212 del Código General del Proceso expresamente dice que deberá *"enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba"*.

Notifíquese


BLANCA ROCIO PÉREZ ROMÁN
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por ESTADOS ELECTRONICOS No. 001 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 11 del mes de **enero** de **2022**.

ALEJANDRO RESTREPO HOYOS
SECRETARIO